

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda de llamamiento en garantía para su revisión.

Cali, noviembre 25 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 1372

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MAURICIO LEYVA VELEZ y OTROS.
DEMANDADO: ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A., y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00243-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío simultáneo de copias de esta y sus anexos al llamado en garantía conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se omite aportar la dirección electrónica donde el llamado en garantía recibe notificaciones, la cual debe corresponder al utilizado

para tal fin, debiendo informar la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8º de la Ley 213 de 2022).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el demandado CLÍNICA DESA S.A.S., en contra de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e7dbe71fef79ea91a02df6d529c7a5ccc9beb0911e845daa321ec40a11b5a7**

Documento generado en 25/11/2022 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>